



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024
Página 1 de 12

Ciudad de México a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil “sin denominación”, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Neivanos, número 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO”, con giro de hojalatería y pintura de automóviles y camiones, ubicado en calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- R E S U L T A N D O S -----

- 1.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024, para el establecimiento mercantil “sin denominación”, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Neivanos, número 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la C. MÓNICA DELGADILLO LORÁNCA, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T-0065, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **“EN ATENCION Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA INGRESADA MEDIANTE LA PLATAFORMA DE SISTEMA UNIFICADO DE ATENCIÓN CIUDADANA CON NÚMERO DE FOLIO SUAC-2302201823840, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MERITO.”(SIC)**
- 2.- Siendo las doce horas con diez minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación al establecimiento mercantil “sin denominación”, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Neivanos, número 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de titular del establecimiento mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, mismo que se identificó con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral [REDACTED] Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando al [REDACTED] quien se identifica a satisfacción de la servidora pública responsable.
- 3.- Con fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AÁO/DGG/DVA/1511/2024 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil “sin denominación”, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Neivanos, número 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 2 de 12

4.- Con fecha **trece de marzo de dos mil veinticuatro**, se recibió escrito con número de folio **1577** signado por la [REDACTED], quien se ostenta como titular del **establecimiento mercantil denominado "HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO"**, con giro de **hojalatería y pintura de automóviles y camiones**, ubicado en **calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, mediante el cual pretende dar contestación a la orden de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024, escrito al cual le recayó el acuerdo admisorio número **AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/710/2024**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, notificado el día veintisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

5.- Con fecha **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, se recibió respuesta mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/179/2024**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de la Unidad, en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, atendiendo la literalidad del domicilio antes indicado, no se localizó la información alguna; sin embargo se localizó la siguiente información: *Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento* [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado **"HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO"** ubicado en **NEIVANOS, NÚMERO EXTERIOR 13, NÚMERO EXTERIOR 65, COLONIA FRANCISCO VILLA, CÓDIGO POSTAL 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVIES Y CAMIONES, en una superficie de 28 m², cuyo estatus a la fecha es el de "EN OPERACIÓN" "EXPEDIDO". (SIC)**

6.- Con fecha **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, se celebró la audiencia de ley con la comparecencia de la [REDACTED] quien es titular del **establecimiento mercantil denominado "HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO"**, con giro de **hojalatería y pintura de automóviles y camiones**, ubicado en **calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 3 de 12

la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día veinticinco de julio del año dos mil veintitrés, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024** para el establecimiento mercantil “sin denominación”, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Neivanos, número 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO”, con giro de hojalatería y pintura de automóviles y camiones, ubicado en calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la servidora pública especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PAÍS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 4 de 12

**“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA SOLICITADA
EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA” (SIC)**

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA, CERCIORADA DE SER EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LA NOMENCLATURA OFICIAL VIGENTE, NÚMERO 65 VISIBLE EN FACHADA BLANCA, ASÍ COMO COINCIDIR FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE MÉRITO Y DARLO POR CIERTO QUIEN ME ATIENDE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICO Y HAGO SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA Y DE LA FILMACIÓN EN PROCESO, MISMO QUE ME PERMITE EL ACCESO AL DOMICILIO ADVIRTIENDO QUE LA ACTIVIDAD DE MÉRITO SE LLEVA A CABO EN EL PATIO DE UN INMUEBLE QUE TIENE USO HABITACIONAL EN UN ÁREA DE PLANTA BAJA Y PRIMER NIVEL, LA ACTIVIDAD DE HOJALATERÍA Y PINTURA SÓLO SE DESARROLLA EN EL PATIO; AL MOMENTO ADVIRTIÓ TAMBIÉN UNA COMPRESORA, ASÍ COMO HERRAMIENTAS Y SOLVENTES PROPIOS PARA LA ACTIVIDAD DE HOJALATERÍA Y PINTURA, ASÍ MISMO EN LA BANQUETA CONTIGUA ADVIERTO UNA ESTRUCTURA TIPO “BURRITO” CON UNA FACIA EMPASTADA Y SIN PINTURA AL MOMENTO EL PORTÓN DE ACCESO CAFÉ AL MOMENTO SE ADVIERTE ABIERTA (DESDE MI LLEGADA); CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE ADVIERTO LO SIGUIENTE: 1) 2) 3) 4) 6). AL MOMENTO NO EXHIBE CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN, AVISO NI PERMISO, PÓLIZA DE SEGURO, NI PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O DOCUMENTO QUE LO EXIME DE CONTAR CON ESTE; 4) SE OCUPAN 28 M² (VEINTIOCHO METROS CUADRADOS) CON LA ACTIVIDAD DE HOJALATERÍA Y PINTURA, 5) NO CUENTA CON SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA, 7) AL MOMENTO ADVIERTO UNA FACIA SOBRE UNA ESTRUCTURA METÁLICA EN LA BANQUETA ANTIGUA SIN QUE SE EXHIBA DOCUMENTO ALGUNO; 8) NO CUENTA CON EXTINTORES; 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO AL INTERIOR NI ZONAS ALEDAÑA, 10) NO ADVIERTO AL MOMENTO RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS; 11) SE PERMITE EL ACCESO Y FACILIDADES PARA LA PRESENTE VISITA; 12) A), B), C), D) NO CUENTA CON SEÑALIZACIONES DE HORARIO, CROQUIS DE RUTAS DE EVACUACIÓN, PROHIBICIÓN DE FUMAR NI CAPACIDAD DE AFORO; 13) NO CUENTA CON LETRERO DE NÚMERO DE EMERGENCIA 911 NI ACCIONES A SEGUIR EN CASO DE SISMO E INCENDIO; 14) CUENTA CON ESPACIO DE ESTACIONAMIENTO NO BALIZADO Y NO CUENTA CON VALET PARKING ” (SIC).

c) Leída el Acta, el visitado, quien se ostenta como encargado, manifestó:

**“ESTOY CONCIENTE QUE VINIERON A CHECAR Y VOY A TRATAR DE TENER
TODO EN REGLA LO MÁS PRONTO POSIBLE” (SIC)**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 5 de 12

d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

“ENTREGO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO A QUIEN ME ATIENDE. AL MOMENTO EL VISITADO Y LA SUSCRITA NO CUENTA CON PERSONA ALGUNA A QUIEN DESIGNAR COMO SEGUNDO TESTIGO ENCONTRANDOME IMPOSIBILITADA A DESIGNAR SEGUNDO TESTIGO” (SIC)

IV. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. Siguiendo la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende el oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/179/2024**, recibido en fecha **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que: ***“...Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave del establecimiento [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 04 de marzo de 2024, a nombre de [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado “HOJALATERÍA Y PINTURA CAMACHO” ubicado en NEIVANOS, NÚMERO EXTERIOR 13, NÚMERO EXTERIOR 65, COLONIA FRANCISCO VILLA, CÓDIGO POSTAL 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVIES Y CAMIONES, en una superficie de 28 m²,...”.*** (Sic)

VI. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que, al momento de ser verificado el **establecimiento**





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO,
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO
PRIMER GOBIERNO DEL ESTADO
DE MÉXICO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 6 de 12

mercantil “sin denominación”, con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Neivanos, número 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado “HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO”, con giro de hojalatería y pintura de automóviles y camiones, ubicado en calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, infringe en las disposiciones siguientes:

El Artículo 10 apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del titular de los establecimientos.

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito.”

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

“AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA DE LA SOLICITADA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN QUE NOS OCUPA”. (SIC)

En atención a lo anterior, se confirma que la [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado incumplió con la obligación de contar en el momento en el que se llevó a cabo la visita de verificación con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO, en el establecimiento mercantil denominado “HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO”, con giro de hojalatería y pintura de automóviles y camiones, ubicado en calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, también lo es que durante la sustanciación del presente procedimiento en que se actúa la titular del establecimiento mercantil acreditó cumplir con la obligación al obtener su Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, expedido en fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, con Folio: [REDACTED] Clave: [REDACTED] para el establecimiento mercantil denominado HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO, ubicado en calle Neivanos número exterior 13, número interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, a nombre de la [REDACTED] con giro



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024
Página 7 de 12

mercantil: hojalatería y pintura de automóviles y camiones, documental que fue presentada mediante escrito en fecha trece de marzo de dos mil veinticuatro, acreditando así el legal funcionamiento del establecimiento mercantil visitado, corroborando lo anterior con el oficio **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/241/2024** remitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que se encontró Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto con [REDACTED]

En atención a lo enunciado anterior del presente considerando, resulta procedente imponerle a la [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **66** de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

“Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.”

Es de importancia señalar que en el presente asunto **RESULTA APLICABLE** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

“... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.”

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **HOJALATERIA Y PINTURA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES**, mismo que es considerado de bajo impacto y no se observa la venta bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo dentro del establecimiento mercantil de mérito.

El total de las multas impuestas por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México de acuerdo con lo establecido en el presente considerando asciende a la cantidad de **175.5 (cinto setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la referida ley.

VII.- El Artículo **11**, fracción **VII**, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 8 de 12

"Artículo 11.- Queda prohibido a los titulares y sus dependientes realizar, permitir o participar en las siguientes actividades:

...

VII. La utilización de la vía pública como estacionamiento, para la prestación de los servicios o realización de las actividades propias del giro mercantil de que se trate, salvo aquellos casos en que lo permita expresamente la Ley y se cuente con el Aviso correspondiente;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

..." ASÍ MISMO EN LA BANQUETA CONTIGUA ADVIERTO UNA ESTRUCTURA TIPO "BURRITO" CON UNA FACIA EMPASTADA Y SIN PINTURA AL MOMENTO" ...

Con base en lo enunciado, es menester referir que se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil visitado; ya que incurrió en la prohibición señalada en el artículo y fracción de referencia, toda vez que la servidora pública responsable advirtió la colocación de materiales propios para la realización de dicho giro en la banqueta; enseres que **NO ESTAN PERMITIDOS COLOCAR EN LA VÍA PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE SU ACTIVIDAD MERCANTIL**, pues el giro comercial de **hojalatería y pintura de automóviles y camiones**, no se encuentra contemplado en aquellos casos en que refiere la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México misma que en el Artículo 14 señala que a la letra dice:

Artículo 14.- Los titulares de los establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas podrán colocar en la vía pública enseres e instalaciones que sean necesarios para la prestación de sus servicios, previo aviso que ingresen al Sistema y el pago de los derechos que estable el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Por lo que el establecimiento mercantil verificado **NO PUEDE REALIZAR LA COLOCACIÓN DE ENSERES EN LA VÍA PÚBLICA** y en consecuencia resulta procedente **ORDENARLE** a la [REDACTED] que **REALICE EL RETIRO INMEDIATO DE LOS ENSERES QUE SE ENCUENTRAN COLOCADOS EN LA BANQUETA**, en caso contrario se le dará vista a la Coordinación de Mercados y Vía Pública a efecto de que realice el retiro de los bienes que se encuentran en la vía pública a efecto de que realice el retiro de los bienes que se encuentran en la vía pública lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 bis penúltimo párrafo, de la Ley de Establecimientos mercantiles de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por las Alcaldías, éstas ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 9 de 12

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, podrá retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

VIII. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, **quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley;** y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”

IX. Visto el análisis descrito en los considerandos VI y VII resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 129 fracciones I, II y IV, 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“...Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 10 de 12

V. La capacidad económica del infractor..."

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **inexistencia de hechos constitutivos de infracción** previstas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de que derivado de las constancias que obran en actos del expediente en que se actúa se observa la regularización de las observaciones realizadas por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **establecimiento mercantil "sin denominación", con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Neivanos, número 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, legalmente constituido como establecimiento mercantil denominado "HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO", con giro de hojalatería y pintura de automóviles y camiones, ubicado en calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

SEGUNDO.- Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone a la [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A fracción II** la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México toda vez que no contaba con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO al momento de la visita.

TERCERO. - Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la [REDACTED] del establecimiento mercantil visitado ya que **DEBERA RETIRAR DE MANERA INMEDIATA LOS ENSERES PROPIOS DE SU GIRO MERCANTIL, CON LOS CUALES OCUPA LA VÍA PÚBLICA.**

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la [REDACTED] que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 11 de 12

recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

QUINTO. - Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

SEXTO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] del establecimiento mercantil denominado **"HOJALATERIA Y PINTURA CAMACHO"**, con giro de hojalatería y pintura de automóviles y camiones, ubicado en calle Neivanos exterior 13, interior 65, Colonia Francisco Villa, código postal 01280, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7º fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

OCTAVO. - Notifíquese personalmente a la [REDACTED] y/o a sus autorizados [REDACTED] domicilio ubicado en Neivanos número 65, manzana 13, Colonia Francisco Villa, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-537/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/188/2024

Página 12 de 12

Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/pms